



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA PIURA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO RIEGO
ALTO PIURA - HUANCABAMBA

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

Chulucanas, 31 de Marzo del 2004.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°136/2004-GOB.REG.PIURA-DRA.P.ATDRAP-H.

VISTO:

La solicitud s/n de fecha 16 de Marzo del 2004, mediante el cual el Presidente del Comité de Pozo Tubular denominado: "Parras San Manuel", del Sector Las Parras, Caserío de Sol Sol, Distrito Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, solicita al Administrador Técnico del Distrito de Riego - Alto Piura - Huancabamba, Resolución de Reconocimiento de Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley N° 17752 "Ley General de Aguas", las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del estado y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas;

Que, el Artículo 8º de la Ley 17752 "Ley General de Aguas" se establece que toda persona incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los Gobiernos Locales, requiere permiso, autorización o licencia según proceda, para utilizar aguas, con excepción de las destinadas a satisfacer necesidades primarias;

Qué, según el Artículo 60 y 65 del D.L. N° 17752 "Ley General de Aguas" establece que cuando se trate de utilizar aguas subterráneas para riego, se otorgarán preferentemente para su regulación y mejoramiento, asimismo la Autoridad de Aguas fijará el régimen de explotación de las aguas subterráneas de acuerdo a las disponibilidades del recurso y a los imperativos del Plan de Cultivo y Riego respectivo;

Qué, el Artículo 1º del D.S. N° 274 - 69-AP/DGA del Reglamento del Título IV "De las Aguas Subterráneas", Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" establece que el otorgamiento de los usos de las aguas subterráneas, su conservación y preservación, su aprovechamiento y los estudios y obras destinados a lograrlo, quedan sujetos a las disposiciones específicas del presente reglamento y a las de la Ley General de Aguas que le sean aplicables y sus respectivos reglamentos;

Qué, según la solicitud de fecha 16 de Marzo del 2004, el Presidente del Comité de Pozo Tubular denominado "Parras San Manuel", solicita reconocimiento de la Junta

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°136/2004-GOB.REG.PIURA-DRA.P.ATDRAP-H.

Directiva del Comité del Pozo Tubular denominado "Parras San Manuel" ubicado en el Sector Las Parras, Caserío de Sol Sol.

Por los fundamentos expresados y de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 133° del Decreto Ley N° 17752 – Ley General de Aguas y el artículo 120° del Decreto Supremo N° 048-91-AG;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer a la Junta Directiva del Comité de Pozo Tubular denominado: "Parras San Manuel", del Sector Las Parras, Caserío de Sol Sol, Distrito Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, que se encargará de dirigir la gestión del recurso Hídrico subterráneo en el área de influencia del pozo y cuyos integrantes son los siguientes:

Presidente	:	Sr. Andrés Nima Vargas
Vicepresidente:		Sr. Geroacio Valle Méndez
Secretario	:	Sr. Genaro Adrianzén Bereche
Tesorero	:	Sr. Juan Bereche Bautista
1º Vocal	:	Sr. Juan Chávez Lescano
2º Vocal	:	Sr. Agapo Cherres Valladolid

Artículo Segundo.- El mandato de la Junta Directiva que detalla el artículo anterior, concluye el 31 de diciembre del 2006.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO DE RIEGO
ALTO PIURA - HUANCABAMBA

ING. CARLOS A. RODRIGUEZ VILLALTA
ADMINISTRADOR